



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 8 de marzo del 2004
No. 45

SUMARIO:

COMISION DE INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA
LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARAN LOS SERVIDORES PUBLICOS
DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA GARANTIZAR EL MANEJO DE
LOS RECURSOS PUBLICOS MEDIANTE FIANZA.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

COMISION DE INSPECCION DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Inspección de la Contaduría General de Glosa de la LV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo primero, fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y XXXIII, 129 párrafo segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 6, 11 fracción XII, 12 fracción XIX, 46, 47 fracción VII de la Ley Orgánica de la Contaduría General de Glosa emiten el siguiente Acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 11 fracción XII de la Ley Orgánica de la Contaduría General de Glosa, mediante el cual otorga facultad a la Comisión de Inspección de la Contaduría General de Glosa para establecer los criterios generales y determinar el monto y tiempo a los que deberán sujetarse los Ayuntamientos y sus Organismos Auxiliares, para garantizar el manejo de los recursos públicos.
- 2.- Considerando que existen diferencias marcadas entre los Ayuntamientos en cuanto a capacidad financiera se refiere, y que no todos pueden cumplir con los requisitos exigidos por las afianzadoras y por tanto se ven imposibilitados para otorgar dicha garantía.

3.-Que en virtud de que los Ayuntamientos tienen autonomía hacendaria reconocida por la Constitución General de la República y en consecuencia, la facultad de administrar sus bienes conforme a lo dispuesto por la ley; esta comisión estima pertinente, se permita a cada municipio contratar con la afianzadora que caucione de manera amplia y suficiente el manejo de sus fondos públicos y que le otorgue los mayores beneficios.

4.- Que como consecuencia de la facultad otorgada por la Constitución Federal y considerando que la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México establece que cualquier prestación de servicio, como lo es la contratación de una fianza, será objeto de licitación, y en virtud de que existe en la actualidad ordenamiento legal claro y específico, para la contratación de un servicio por parte de los entes públicos.

5.- Estimamos necesario establecer criterios que den transparencia, legalidad, equidad, proporcionalidad, certeza e imparcialidad a los Entes Municipales y sus Organismos Auxiliares; al momento de caucionar el manejo de los recursos públicos por parte de los servidores públicos, por lo que se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS

1.- Los Ayuntamientos a través de los servidores públicos municipales que sean responsables de la recepción, manejo, custodia y/o aplicación de los recursos que forman la hacienda pública de las entidades municipales y organismos auxiliares descentralizados, siendo responsables directos del cumplimiento de este ordenamiento en forma solidaria el Presidente Municipal, el Sindico Procurador y el Tesorero Municipal, Directores Generales, Directores de Finanzas de los Organismos Descentralizados prestadores de servicios de agua y saneamiento, así como los presidentes y encargados de área de finanzas del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, se sujetaran a los siguientes lineamientos.

2.-Las formas de garantizar serán:

a) Prenda o Hipoteca que deberá cubrir el monto total exigido para garantizar el manejo de los recursos públicos, además de inscribirse en el Registro Publico de la propiedad quedando como depositario de la garantía el H. Ayuntamiento u Organismo Público debiendo enviar la documentación que acredite la garantía a la Contaduría General de Glosa.

b) Fianza otorgada por compañía legalmente autorizada y que cuente con capacidad financiera.

3.- La forma de garantizar el manejo de los recursos públicos mediante fianza se dividirá en cuatro periodos;

a)El primer periodo se realizará a partir del 18 de agosto de 2003 al 31 de diciembre de 2003, debiendo cubrir los 5 meses referidos.

- b) El segundo periodo se realizará a partir del 1 de enero de 2004, y hasta el 31 de diciembre del mismo año, es decir, se otorgará fianza por el primer año, debiendo los ayuntamientos cubrir la misma a más tardar el 30 de enero de 2004, quedando cubierto todo el periodo.
- c) El tercer periodo abarcará del 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre del mismo año, debiendo cubrirse esta, a más tardar el 30 de enero de 2005 quedando cubierto todo el periodo.
- d) El cuarto periodo abarcará del 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre del mismo año, debiendo cubrirse esta a más tardar el día el 30 de enero de 2006, quedando cubierto todo el periodo.
- 4.- El monto por el que se deberá entregar la caución será igual a un 4% del presupuesto anual calculado, incluyendo todos los conceptos que lo integran.
- 5.- La prima que deberá pagarse a las compañías afianzadoras, será del 3% sobre el monto afianzado por cada periodo anual cubierto, debiendo cubrir el periodo completo y en el primer periodo la parte proporcional que corresponda.
- 6.- Los Ayuntamientos podrán contratar fianza con cualquier afianzadora de conformidad con la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, siempre y cuando la póliza que emita reúna las características de la póliza FIDGOBE aprobada por la Contaduría General de Glosa en todos sus términos, esto último deberá ser supervisado por el Órgano Técnico.
- 7.- El beneficiario de la caución deberá ser el H. Ayuntamiento u organismo descentralizado municipal y la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México con la finalidad de que en caso de hacer efectiva la caución, la entidad municipal reciba el absoluto apoyo de este órgano fiscalizador para la recuperación de su patrimonio. La póliza maestra deberá quedar en poder de la Contaduría General de Glosa para su resguardo.
- 8.- Las compañías deberán emitir las pólizas maestras que estarán en vigor durante los ejercicios comprendidos entre el 17 de agosto de 2003 al 31 de diciembre de 2006, así como los endosos de inclusión por los montos determinados para cada una de las entidades municipales, con el clausulado FIDGOBE, con la finalidad de solventar la Ley de Adquisiciones de acuerdo al Artículo 51 Fracciones II y III.
- 9.- En atención a la prioridad que debe otorgársele a la caución por parte de los responsables de la administración de las entidades públicas en términos de los presentes lineamientos, los Ayuntamientos deberán remitir a la Contaduría General de Glosa, en un término no mayor a 15 días contados a partir del vencimiento del plazo, la documentación que acredite el cumplimiento a dicha obligación.
- 10.- Cada una de las entidades municipales deberá contratar el endoso de inclusión o la póliza maestra, por el monto establecido, con la compañía que contrate y estará

obligado a cumplir con el pago de la prima puntualmente y por todo el período cubierto, con la finalidad de no poner en riesgo la efectividad de esta alternativa de caución.

11.- El endoso de inclusión cubrirá las responsabilidades de todos aquellos funcionarios y empleados municipales que sean los responsables de la custodia y/o manejo de los recursos públicos municipales por lo que no será necesario otorgar nombres y cargos de los servidores públicos.

12.- En los casos en que las entidades municipales hayan realizado pagos totales o parciales en función de los lineamientos emitidos por la Comisión de Inspección de la LIV Legislatura, se les deberá notificar la continuidad manteniéndose en vigor lo establecido en esos lineamientos.

13.- Los presentes lineamientos serán de observancia general y comenzará su vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta del gobierno.

En Toluca de Lerdo, a los tres días del mes de diciembre de año dos mil tres.

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
PRESIDENTE
(RUBRICA).

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
SECRETARIA
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO
PROSECRETARIA
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
MIEMBRO
(RUBRICA).

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
MIEMBRO
(RUBRICA).

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA
MIEMBRO
(RUBRICA).

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
MIEMBRO
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
MIEMBRO
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO
MIEMBRO